

del artículo 7° del Texto Único Concordado del Decreto Ley 17716, los terrenos eriazos serán dedicados a fines de Reforma Agraria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 19 Hás. 2,450 m<sup>2</sup>. (DIECI NUEVE HECTAREAS, DOS MIL CUATRO CIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS) de terrenos eriazos del predio rústico "SIN NOMBRE", ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.**—La Dirección Regional Agraria V, solicitará al Jefe del Distrito Regional de Lima, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

**Artículo Tercero.**— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y Alimentación.

Regístrese y Comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

Ing<sup>o</sup> NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION SUPREMA  
N° 0077-81-AG-DGRA/AR**

Lima, 27 de Marzo de 1981.

**VISTOS:**

Los expedientes administrativos organizados por la Dirección de la Región Agraria III — Trujillo, sobre determinación de terrenos eriazos de los denominados "SECTOR N° 6" y "SECTOR N° 7" ubicados en el Vallé de Virú, distritos de Poroto y Virú, respectivamente, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Directorales Nos. 013/79-DZ-III-L y 002-79-DZ-III-L, de fechas 27 de Febrero de 1979 y 10 de Enero de 1979, respectivamente, la Dirección de la Región Agraria III — Trujillo, ha determinado como terrenos eriazos de propiedad del Estado 787 Hás. 1,400 m<sup>2</sup> y 1,108 Hás. 7,500 m<sup>2</sup>, de los denominados "SECTOR N° 6" y "SECTOR N° 7", con las ubicaciones antes señaladas, en aplicación de los Artículos 192° y 193° del Texto Único Concordado del Decreto Ley N° 17716;

Que, al haber quedado consentidas las citadas Resoluciones, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 16 de Enero de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 7° del Texto Único Concordado del Decreto Ley N° 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria, los terrenos eriazos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°** — Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita, a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, las superficies de 1,108 Hás. 7,500 m<sup>2</sup>. (UN MIL CIENTO OCHO HECTAREAS SIETE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS) y 787 Hás. 1,400 m<sup>2</sup>. (SETECIENTOS OCHENTISIETE HECTAREAS UN MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS) de terrenos eriazos de los denominados "SECTOR N° 7" y "SECTOR N° 6", respectivamente, ubicados en el Valle de Virú, distritos de Poroto y Virú, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

**Artículo 2°** — El Organo Ejecutivo pertinente solicitará al Jefe del Distrito Registral, en cuya jurisdicción se encuentran ubicados los referidos predios, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción de los mismos a favor de la citada Dirección General.

**Artículo 3°** — La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y Comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**APRUEBAN PLANO DE AFECTACION  
DEL PREDIO "EL RETIRO" UBI-  
CADO EN PACASMAYO**

DECRETO SUPREMO N° 049-81-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Supremo N° 120/69/AP, de fecha 24 de Junio de 1969, se declaró Zona de Reforma Agraria el área total del departamento de La Libertad;

Que, la Dirección Regional de Agricultura del Organismo Regional de Desarrollo de La Libertad, ha declarado la afectación con fines de Reforma Agraria de 9 Hás. 2,500 m<sup>2</sup> del predio rústico "EL RETIRO", ubicado en el distrito de Pacanga, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad;

Que, a raíz del recurso de apelación interpuesto, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural mediante Resolución Directoral N° 163/81-DGRA-AR, de fecha 23 de Febrero de 1981, ha absuelto el grado confirmando la precitada Resolución Directoral y ha solicitado la expedición del presente Decreto Supremo;

Que la afectación en el presente caso, se fundamenta en los Artículos 1° y 6° de los Decretos Leyes Nos. 22175 y 22333, respectivamente; y 17° del Texto Único Concordado de Decreto Ley N° 17716;